

Decreto Número 53-75**El Congreso de la República de Guatemala,****CONSIDERANDO:**

Que con fecha 21 de noviembre de 1973, el Gobierno de la República suscribió el Acuerdo Suplementario sobre la prestación de Asistencia Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno de Guatemala, el cual fuera suscrito por parte de ese Organismo el 21 de febrero de 1973, y que en el mismo no se encuentran normas y disposiciones que afecten o tergiversen el contenido de la Constitución de la República ni de otras leyes vigentes en el país;

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del referido instrumento, traerá grandes ventajas a nuestro país, por la Asistencia Técnica que pueda prestarse para el desarrollo de futuras investigaciones en esta rama científica, así como la suscripción de nuevos tratados que aporten grandes beneficios a nuestro país.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso e) numeral 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el Acuerdo Suplementario sobre la Prestación de Asistencia Técnica por el Organismo Internacional de Energía Atómica al Gobierno de Guatemala, suscrito por parte de tal Organismo el 21 de febrero de 1973 y por parte de Guatemala el 21 de noviembre del mismo año. ¹

Artículo 2º—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. ²

Pase al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,
Presidente.

HECTOR MANUEL MORALES Y MORALES,
Secretario.

¹ En este tomo.

² Publicado el 18 de septiembre de 1975.

ERNESTO CASTELLANOS MANZANERO,
Secretario.

Palacio Nacional, Guatemala, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ADOLFO MOLINA GRANTES.

Decreto Número 54-75**El Congreso de la República de Guatemala,****CONSIDERANDO:**

Que del 8 al 16 de agosto del presente año, se llevará a cabo en nuestro país el "VI Campeonato Centroamericano y del Caribe de Boxeo de Aficionados", estando a la fecha confirmada la participación de todas las delegaciones invitadas y emitido los reglamentos de competición respectivos;

CONSIDERANDO:

Que la Federación Nacional de Boxeo de Aficionados ha solicitado que se exonere a los atletas, delegados y demás componentes de las distintas delegaciones de los países participantes, del impuesto de turismo y del impuesto a que se refiere el párrafo 5º del artículo 13 del Decreto 80-74 del Congreso, lo cual es procedente dada la importancia del evento y la significación que tiene para los pueblos que tomarán parte en el mismo.

POR TANTO,

Con base en las atribuciones que le confiere el inciso 1º del artículo 170 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1º—Se exonera del Impuesto de Turismo y del Impuesto que establece el párrafo 5º del artículo 13 del Decreto 80-74 del Congreso, a todos los atletas, delegados y demás miembros de las delegaciones de los países participantes en el VI Campeonato Centroamericano y del Caribe de Boxeo de Aficionados, a realizarse en nuestro país del 8 al 16 de agosto de 1975.

Artículo 2º—Para gozar de los beneficios consignados en el artículo anterior, será indispensable que los miembros de las delegaciones participantes, presenten el Carnet de Identificación que los acredite como tales, el que deberá ser extendido por la Federación de Boxeo de Aficionados de Guatemala.